

nal de la denucion Grial aciuos fueros, y Jurisdic³
se comete, y lo darga esta villa, y renuncia su
propio fuero Jurisdic³ Dominio, y Jurisdic³. y
la ley Sic Consonant de Juris Juronera Obri
um yudicium y la Heima pramatica de las
S²omisiones, y alaxio, para que le apremien a
lo que es como por sentenzia parada en
Cosa dargada renuncio las leyes fueros y d³
deobfauos, y la Grial, y d³ de ella, y adie to
tongaron, y firmaron los señores de d³ Hyumam.
S²un do castigo Dⁿ Juan² Baera Conde, Diego
pelt²erra, Joseph Gonzalo, deinos de esta villa
todos los quales yo el 85^o do y fee Conuoco

Distint. de
esta clausula
compie y Cave
za deste ayun
tam. o y R de
Diz. de 1755 do y
fee

Y zore notoria otra Carta orden firmada de Dⁿ
Martin de leza Secretario del Real Consejo
de las ordenes. Sus²ta en Madrid a diez y
s²is de Noviembre proximo en que man
festa a llarse el Consejo Conseguras notoria
de que con el motivo de aver asido, Juan
lo per Penes, es, del numero de esta villa
apraetica en unas diligencias de Dⁿ Josef
Cruzado Medico sobre abilidad de d³ palos
y que se las ore ante el Consejo, y dado pa
ra ot² fin algunos memoriales y tucimo
nos de cuas resultas salieron multados
los culpados por cuos motivos sean opuel
to contra d³ Penes persiguiendo lo con d³
pretexto de d³ ser hombre de pecho
y inquietador, y que sin esta d³ Penes
end² tras las d³ veraxas d³ señores
H² caldes embargando le sube en d³ b²
d³ las despues averaxar Conuoco d³ d³ y d³

